

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 26 DE JUNIO DE 1969

Nº 16.391

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 141 de 30 de mayo de 1969, por el cual se subrogan artículos del Código Judicial, del Código Penal y el inciso de un artículo de una Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resolución Educativa Nº 12 de 3 de marzo de 1969, por la cual se reorganiza y se reavala en todas sus partes un Decreto.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

SUBROGANSE ARTICULOS DEL CODIGO JUDICIAL, DEL CODIGO PENAL Y EL INCISO DE UN ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 141 (DE 30 DE MAYO DE 1969)

por medio del cual se subrogan los artículos 2091, 2099 del Código Judicial; 318, 322 del Código Penal y el numeral 16 del inciso 5º del Artículo 25 de la Ley 11 de 1963.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 2091 del Código Judicial quedará así:

Artículo 2091: Cuando se proceda por delito que tenga señalada pena de reclusión o prisión, el sindicado será detenido si resultare contra él, por lo menos, una declaración de testigo hábil, aunque no se haya escrito todavía, o un indicio grave de que es autor, cómplice o enebriador del hecho criminoso que se averigua, o que el funcionario que decreta la detención le haya visto cometer el hecho, o que el reo, sea hallado infraganti delito. Pero en los casos que determina el artículo 318 del Código Penal se decretará también la detención preventiva del sindicado, quien podrá gozar del beneficio de excarcelación en los términos que fija el artículo 2099 y demás pertinentes de éste Código. En los casos del artículo 322 del Código Penal se decretará la detención preventiva, la cual se mantendrá hasta tanto el sindicado rinda indagatoria.

Para decretar la detención el funcionario de instrucción o tribunal tendrá en cuenta la pena mayor que le pueda corresponder al delito imputado, cuando sean varias las penas aplicables.

Artículo segundo: El Artículo 2099 del Código Judicial quedará así:

“Artículo 2099: Todo sindicado o acusado podrá prestar fianza de cárcel segura, bien para no ser detenido, o bien después de serlo, para obtener su libertad durante el proceso. Pero en los casos de homicidio culposo la fianza no será concedida sino transcurridos los primeros ocho días de iniciado el sumario. El fiador asume, por el hecho de haberse dispuesto la excarcelación, la obligación de presentar al fiado dentro de los tres días

hábiles siguientes a la fecha del auto respectivo, para que rinda indagatoria, cuando no lo haya hecho antes, requisito sin el cual no se considerará perfeccionada la fianza.

Artículo tercero: El Artículo 318 del Código Penal quedará así:

“Artículo 318: El que por imprudencia, negligencia o impericia en su oficio o profesión, o por no observar los reglamentos, órdenes o prescripciones, cause la muerte de alguno, será castigado con arresto por uno a dos años, e interdicción del ejercicio de su profesión u oficio por uno a dos años, después de cumplida la totalidad de la pena.

Si del hecho resultare la muerte de varias personas, o la de una sola y la lesión de una o varias personas a quienes les cause un daño, en su cuerpo o en su salud, o una perturbación mental, la pena será de arresto por dos a cinco años e interdicción del ejercicio de su profesión u oficio por dos a cinco años, después de cumplida la totalidad de la pena.

Parágrafo: Se considerarán como agravantes: La embriaguez comprobada al momento de cometerse el hecho, la falta de licencia para conducir y la fuga.

Artículo cuarto: El Artículo 322 del Código Penal quedará así:

“Artículo 322: El que por imprudencia o negligencia, o por impericia en su oficio o profesión, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o prescripciones, cause a otro un perjuicio en su cuerpo o en su salud, o una perturbación mental, será reprimido así:

a) Con arresto de tres a seis meses o multa de noventa a ciento ochenta balboas; pero no podrá iniciarse procedimiento sino por denuncia del lesionado o de su representante legal, si fuere menor o incapaz, en el caso a que se refiere el inciso primero del artículo 319;

b) Con arresto de seis meses a un año o multa no menor de ciento ochenta balboas ni mayor de quinientos balboas en los demás casos.

Artículo quinto: El numeral 16 del inciso quinto del Artículo 25 de la Ley 11 de 1963, quedará así:

“16 De los siguientes negocios penales: robo, hurto de una o mas cabezas de ganado mayor, hurto cuando la pena sea mayor de dos años; de la extorsión y del secuestro; de las lesiones cuando la pena sea mayor de dos años de reclusión o prisión; de la posesión, uso o tráfico de drogas heroicas; y de homicidio e incendio producido por imprudencia o negligencia o impericia en su oficio o profesión.

Artículo sexto: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto de Gabinete.

Artículo séptimo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA,**Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 20
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 22-3271**TALLERES:**Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 20
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 3448**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Minúta: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 5.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4.11El Presidente de la Junta,
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

NOTA: En el artículo 3º del Decreto de Gabinete N° 141 de 30 de mayo de 1968, que se refiere al Artículo 318 del Código Penal, y que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 16.381 de jueves 12 de junio de 1968, donde dice "por uno a dos años" debe decir "por uno a dos años", y donde dice "por dos o cinco años", debe decir "por dos a cinco años", por lo que se publica nuevamente subsanando el error.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONSIDERASE Y REVOCASE EN TODAS SUS PARTES UN RESUELTO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 12.—Panamá, 3 de marzo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de febrero de 1969 la señorita Julieta Fábrega, presentó ante el Despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias una solicitud de reconsideración, con el objeto de que sea revocado, del Resuelto No. 8-A del 14 de febrero de 1969, expedido por el entonces Ministro Encargado de Agricultura, Comercio e Industrias, señor Carlos López Schaw;

Que la interesada acompaña su solicitud con documentos y argumentos que ameritan atención;

Que en el Resuelto 8-A del 14 de febrero de 1969, firmado por el señor Carlos López Schaw, Ministro encargado, se indica "Que mediante este Resuelto de la Dirección General de Industrias, se devolvió a la Empresa Golden Eagle, S. A., la garantía de B/. 500.000.00 (quinientos mil baibos) depositada en Bonos del Estado por dicha Empresa en la Contraloría General de la República";

Que de acuerdo con los documentos adjuntos a la citada Resolución, la orden de devolución de la fianza en mención aparece contenida en la Resolución Ejecutiva No. 51 de 23 de agosto de 1968, que fundamenta su fallo en pruebas que no incluyen ni mencionan pronunciamientos de la Dirección General de Industrias;

Que cuando se dictó la Resolución Ejecutiva No. 51 de 23 de agosto de 1968, la señorita Fábrega no se encontraba al frente de la Dirección del Departamento de Industrias, sino en Europa, en uso de vacaciones que se le concedieron;

Que mediante nota D. M. No. 69-193 de fecha 20 de febrero de 1969, el suscrito, Ing. Carlos E. Landau, Ministro titular de Agricultura, Comercio e Industrias, solicitó a la Contraloría General de la República, una investigación sobre el caso en consideración;

Que mediante nota No. 136-LEG. con fecha 25 de febrero de 1969, el Contralor General de la República, señala que "la participación de la señorita Julieta Fábrega en el caso en referencia, se limitó a enviar memorandum al señor Ministro de época, informándole la situación en que se encontraba la referida empresa, en orden a los pactos contractuales vigentes";

RESUELVE:

1. Reconsiderar y revocar en todas sus partes el Resuelto No. 8-A del 14 de febrero de 1969, expedido por el entonces Ministro encargado del Despacho, señor Carlos López Schaw;

2. Ratificar a la señorita Julieta Fábrega en la posición de Directora General de Industrias, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Regístrese, notifíquese y publíquese

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

United States Borax & Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BORATEEM

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un aditivo para el lavado que comprende Borax más un Bacteriostático y un Agente Blanqueador (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto 15 de 1961, en el comercio internacional desde mayo 1 de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 734,408 del 17 de julio de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 26 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Regina Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América,

por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

REGINA

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para proteger aparatos y máquinas eléctricas, utensilios eléctricos para el hogar y partes para los mismos, limpiadores eléctricos al vacío, limpiadores eléctricos para pisos, y máquinas eléctricas para pulir. (Clase 21 de Costa Rica, Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de mayo de 1929, en el comercio internacional desde la misma fecha, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Costa Rica No. 31,336 de 22 de abril de 1965, válida por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Luis Alejandro López Mejía, farmacéutico, de nacionalidad venezolana, domiciliado en la ciudad de San José, Costa Rica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ZEPOL

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aceite de castor, sales de frutas, elixeres o reconstituyentes para la sangre u otros objetos, aceite de hígado

de Bacalao, píldoras, ungüentos y toda clase de productos medicinales de su exclusiva fabricación y expendio, (de la Clase 6 de la República de Costa Rica — Productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumería y artículos de tocador), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1926, en el comercio internacional desde 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Costa Rica No. 2.621 del 19 de octubre de 1926, válido por 15 años a partir de su fecha, renovado por 15 años más en 1956 y nuevamente renovado por igual período en 1971; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 30 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Merek & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NOVULATE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un preparado hormonal, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de octubre de 1966, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Merek & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

MODURET

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparado diurético, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de noviembre de 1966 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 24 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
SANTIAGO HIM JR

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

St. Regis Tobacco Corporation Limited, compañía organizada y existente según las leyes de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

SORBON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos, y será usada por la peticionaria oportunamente en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca No. 1356 del Principado de Liechtenstein, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado autorizado.

Panamá, 6 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada, según las leyes del Estado de Nueva Jersey,

domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SINEMET

escrita en toda clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un preparado farmacéutico para usarse en el tratamiento de trastornos estomacales, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de noviembre de 1966, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola en etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de marca de la compañía.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada, según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

TRYPTANOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación medicinal para ser usada como un agente psicoterapéutico, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de

origen desde el 10 de febrero de 1961, en el comercio internacional desde abril de 1961 y en la República de Panamá desde abril de 1961.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 720,590 del 29 de agosto de 1961, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 7 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DUOFASE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar suspensiones o soluciones preparadas especialmente para proporcionar la liberación regulada de ingredientes, terapéuticamente activos dentro del cuerpo, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de septiembre de 1966, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del

Consejero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

G. B. Pezziol S. P. A., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Padova, Italia, por medio de sus apoderados yue suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ALCACHOFRA

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar, vinos, bebidas espirituosas y licores, y bebidas no alcohólicas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Italia que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada.

Panamá, 7 de octubre de 1966.

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

G. B. Pezziol S. P. A., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Padova,

va, Italia, por medio de sus apoderados que suscribe solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

CONTRO IL LOGORIO DELLA VITA MODERNA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar, vinos, bebidas espirituosas y licores, y bebidas no alcohólicas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de la marca en Italia, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, sin clisé para reproducirla; d) Declaración Jurada; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Alcachofra.

Panamá, 7 de octubre de 1966.

Francisco González-Ruiz.

Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. B. Pezziol S. P. A., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Padova, Italia, por medio de sus apoderados que suscribe solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CYNAR

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letra.

La marca se usa para amparar Bebidas Alcohólicas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 99835 del 29 de diciembre de 1950; válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración

Jurada; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Alcachofra.

Panamá, 7 de octubre de 1966.

Francisco González-Ruiz,

Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 14 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Sales Farmacéuticas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Verlin C. Stephens, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Indianapolis, Indiana, químico, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a la Eli Lilly and Company.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo patente número 3,065,261 extendida el 20 de noviembre de 1962 por 17 años, a favor de Eli Lilly and Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 14 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la patente concedida en los Estados Unidos de América No. 3,065,261 expedida el 20 de noviembre de 1962; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1982, 1990 y 1991.

Panamá, 14 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para cumplir con las formalidades legales establecidas por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo al Público, que por escritura Pública número 1064 de fecha 30 de mayo próximo, pasado, extendida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido a la señora Margarita Walker de Barrera, el negocio de mi propiedad denominado "Chop Suey, Restaurante y Refresquería Santa Ana" ubicado en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad de Panamá, en la casa número 3-37 de la Calle "C".

Panamá, Junio 2 de 1969.

María E. Morán de Leong.
Céd. 8-176-433

L. 224474
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Thomas Edward Stephen (q. e. p. d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Thomas Edward Stephens (q.e.p.d.) desde el día 13 de junio de 1962, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, Titus Stephens Price o T. J. Stephen, en su condición de hermano del causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 227214

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 72

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor The Shell Company (kest indies) limited en su propio nombre o en representación de..... ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida de Las Américas del Barrio Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una.....

comercial o industrial, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes.

Norte: Avenida de las Américas con 43:04 mts.

Sur: Terrenos del señor Santiago de La Cruz con 44:73 mts.

Este: Terrenos del señor Antonio Spina con 38:18 mts.

Oeste: Terrenos del señor Santiago de La Cruz 26:68 mts.

Area total del terreno: Mil seiscientos cincuenta metros cuadrados con setenta y siete centímetros (1.650:77 mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de mayo de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

L. 222255

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que en la demanda de divorcio propuesta por Andrés Murgas contra Inés María López, se ha dictado el siguiente proveído que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Térzase al Lic. Carlos A. Hooper, como apoderado especial del señor Andrés Murgas, en los términos y para los fines expresados en el anterior poder.

Se acoge la demanda de divorcio que seguidamente propone el apoderado Lic. Hooper, a nombre de su representado contra la señora Inés María López Fernández y se ordena darla en traslado a ésta para que la conteste, en el término de veinte (20) días, que para ello se conceden, con apercibimiento de que si no la contesta en dicho término, el juicio se seguirá en cuanto a ella con los estrados del Tribunal, y después de su rebeldía no podrá ser oída hasta tanto pague una multa de cinco balboas a favor de la parte demandante.

Como se dice que se ignora el paradero de la demandada y por ello se solicita su emplazamiento, se dispone que se fije y publique el correspondiente edicto emplazatorio, en los términos señalados por los artículos 472 y 473 del Código Judicial.

Anótese la entrada del negocio en el libro respectivo.

Dése traslado igualmente de la demanda al señor Fiscal de Circuito a que corresponda en reparto, para los fines indicados en el artículo 1347 ibidem.

Notifíquese. (fdo.) A. A. Abrego, Angel Manuel Calles, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de veinte (20) días hábiles, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez

El Secretario,

DR. ALFONSO ABREGO REYES.

Angel Manuel Calles.

L. 224438

(Única publicación)